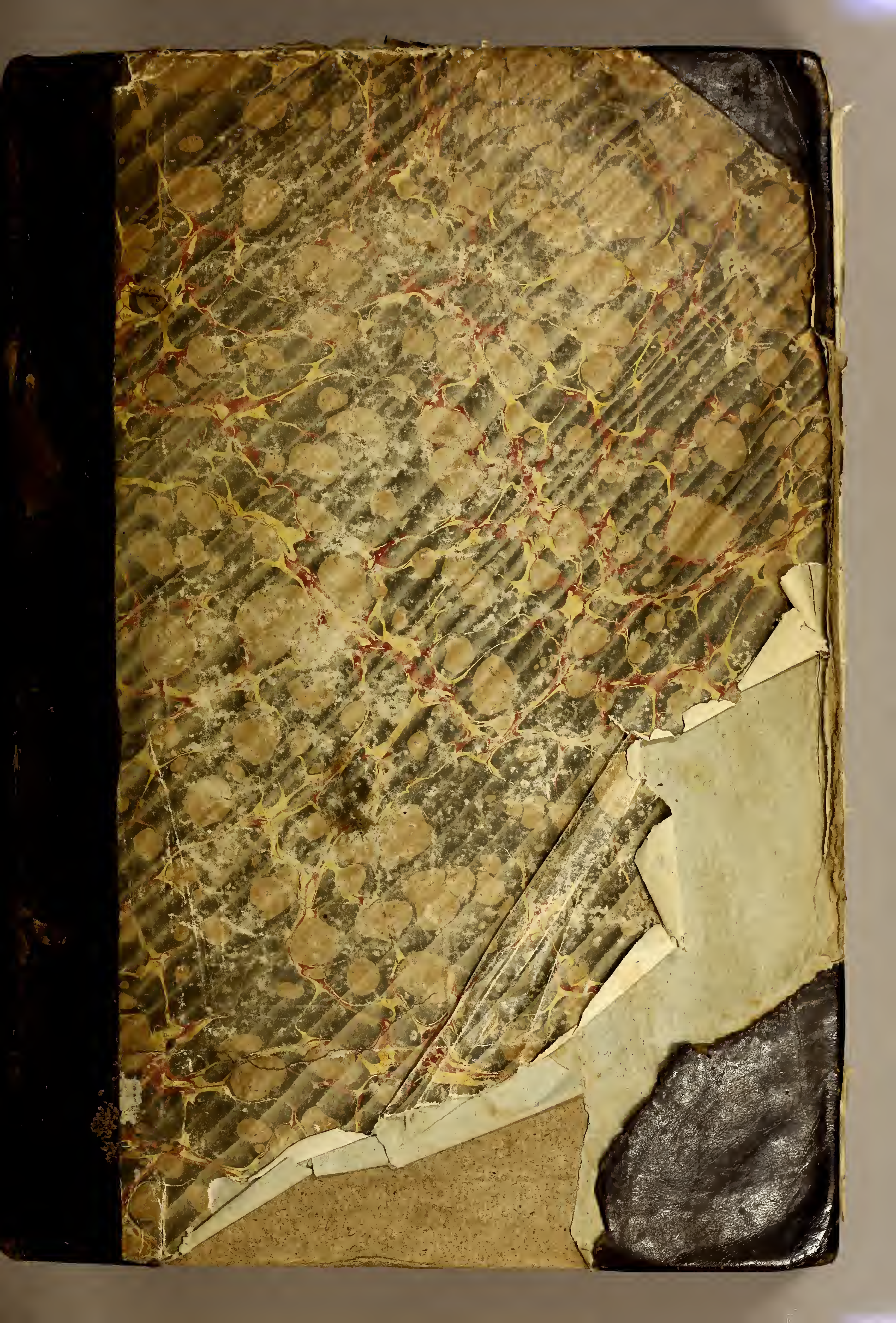



GAUDEO.
John Carter Brown
Library
Brown University

BANDO.

D. MARCOS GONZALES BALCARCE,

Coronel Mayor de los ejercitos, y Gobernador Politico y Militar.

POR cuanto siendo de urgente necesidad arreglar en la Provincia fuerzas que la pongan en respeto, precaviendo los insultos à que ha estado expuesta, y necesitando para esto recoger muchos armamentos que se han dispersado con motivo de las varias ocurrencias extraordinarias de este año, he venido en mandar—

1°. Que todos los individuos alistados en los tercios cìvicos, y el de imaginaria, mantengan sus armas en el mejor y mas pronto uso de servicio, con el bien entendido de que ninguno podrà tener otras que las que le correspondan.

2. Sin papeleta de hallarse alistado en alguno de los referidos cuerpos, no podrà tenerse fusil, ni otra arma de las que usan las tropas, exceptuando los comerciantes, que acreditaràn la propiedad de las suyas por las facturas, ó en otra forma, en caso necesario.

3. Para que los habilitados à conservar armas en su casa puedan acreditar ser las de su dotacion, por los respectivos Gefes de los cuerpos se mandarán marcar en el cañon con el número del tercio y compañia, y con el que deberá darse à cada plaza. Esto mismo hà de sentarse en la papeleta de alistamiento para que cuando convenga haga constar por ella que las armas que tiene son las que le corresponden.

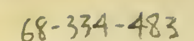
4. No siendo facil verificarse este arreglo con toda la prontitud que exîge el recojo de los armamentos sobrantes en poder de muchos particulares, con grave perjuicio del que debe hacerse à beneficio de la defensa comun, publicado este bando, se entregarán dentro de tres dias à los Alcaldes y Tenientes Alcaldes de barrio, quienes pasado el tèrmino, harán un reconocimiento de sus cuarteles, haciendose exîbir las papeletas de alistamiento en los tèrminos que hoy se hallan para ver los que pueden tener armas, y recogerlas de los que no se hallasen alistados.

5. Si despues de vencido el plazo, se comprobase que alguna persona ha omitido la entrega de las armas que tenga de mas, haciendo ocultacion de ellas, se le multará en un peso por cada dia de la ocultacion, y no teniendo como pagarlo, serà destinado á servir por cuatro años à un Regimiento de linea.

6. Habiendo antecedentes para creer, que de esta ciudad se han extraido muchos armamentos de los que se hallaban repartidos por las ocurrencias indicadas, si se verificase en adelante, ò se aprehendiese alguna extraccion, será multado en veinte y cinco pesos por cada arma el que hubiere hecho aquella, ò fuere aprehendido al hacerla: pero si no tuviese de que pagarlos, se le destinará al servicio por ocho años en un regimiento de linea.

7. Para que todo tenga el mejor cumplimiento se pasara al Excmo. Cabildo el número de bandos impresos que fuere necesario para que à mas de la publicacion los circule á los Alcaldes y tenientes Alcaldes de barrio.

Y à fin de que llegue à noticia de todos, publiquese por bando, fijandolo en los parages públicos despues de impreso. Dado en Buenos Aires à 3 de Agosto de 1820.


68-334-483

